



COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

COFEME/05/3776

México, D.F., a 16 de diciembre de 2005.

LIC. MARÍA DE LA LUZ RUIZ MARISCAL OFICIAL MAYOR SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) PRESENTE

Me refiero al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz", y a su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados por la SCT y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 29 de noviembre de 2005, vía el portal de internet de Manifestaciones de Impacto Regulatorio; asimismo, me refiero a las comunicaciones de alcance enviadas por esa Secretaría y recibidas por este Órgano Desconcentrado los días 7 y 12 de diciembre de 2005.

Al respecto, y del análisis realizado por esta COFEMER a la información presentada por la SCT en términos de lo previsto en el artículo 5º, primer párrafo, del Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 12 de mayo de 2004 y reformado el 28 de febrero de 2005 (el Acuerdo de Moratoria), se desprende que el anteproyecto de referencia generará los beneficios y costos que dicha Dependencia precisó en la sección II, numerales 19 a 22 de la MIR.

En virtud de lo anterior y con base en lo dispuesto por los artículos 4º, fracción V, y 5º, segundo párrafo, del Acuerdo de Moratoria, 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 7, fracción II, y 9, fracciones XI y XXX, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, esta COFEMER considera procedente la excepción invocada por la SCT, a propósito de la moratoria regulatoria; ello, toda vez que la SCT demostró, de manera clara y contundente, que los beneficios aportados por la regulación serán notoriamente superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares.

Por lo expuesto, esta COFEMER emitirá, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la última comunicación enviada por la SCT, el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de la LFPA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

LIC. DAVID QUEZADA BONILLA COORDINADOR GENERAL

Handwritten notes: 19-DIC-05 14:09

Vertical stamp: 5 19 14:06